



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 31 de diciembre de 1991.

VISTO el Decreto N° 2284/91, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar los alcances de la desregulación establecida por el citado Decreto, en relación a la operación de fraccionamiento de vinos.

Que para el logro de tal finalidad resulta necesario fijar los requisitos a cumplir por parte de los responsables, - como así también las condiciones mínimas que deben reunir los - establecimientos dedicados a tal actividad.

Que la unificación y simplificación de procedimientos en un solo instrumento normativo facilita tanto a los responsables inscriptos como al Organismo fiscalizador su aplicación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por - la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los locales ubicados dentro del perímetro de bodega, destinados al fraccionamiento de vinos, deberán en sus condiciones - asimilarse a las establecidas para las plantas de fraccionamiento fuera de bodega.

2°.- Se denominarán "Fraccionadores de Vinos" y deberán inscri-



Ministerio de Economía
Instituto Nacional de Vitivinicultura

birse como tales, ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura y la Dirección General Impositiva, aquellos que fraccionen vinos fuera de bodega, de envases mayores a envases menores, en locales habilitados exclusivamente para desarrollar esa actividad y estarán sujetos a los siguientes requisitos:

a.- Condiciones de los locales:

Los locales para el fraccionamiento de vinos deberán tener suficiente ventilación e iluminación y utilizarse exclusivamente para la realización de esas operaciones, como así también para el filtrado y pasterización de los vinos. Podrán comunicarse con dichos locales aquellos que estén habilitados para la recepción y expendio de vinos, sidras y champagnes embotellados, debidamente identificados y con impuesto pago. En ningún caso podrán comunicarse directa o indirectamente con otros que se encuentren en el mismo edificio destinados a almacenar o manipular cualquier clase de productos que pudieran afectar los caracteres organolépticos de los vinos (alcoholes, azúcares, melazas, etc.).

Se considerarán como parte integrante del local las dependencias destinadas a habitaciones particulares, oficinas, etc.- que se encuentren dentro o en comunicación directa con el mismo.

A tales fines no se considerarán en comunicación directa las dependencias que se encuentren separadas del local por pasillo de entrada general del edificio.

Los locales deberán estar provistos de instalaciones de agua corriente potable y de desagües a cloacas o pozos sépticos,



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

147 7

los pisos serán de material impermeable y lavable; los techos de material aislante y de una altura que facilite el acceso de la inspección a la vasija mas alta y los muros tendrán revestimiento impermeable de una altura no menor de un metro y medio.

En todos los casos los locales reunirán las condiciones de higiene exigidas por la Municipalidad de la jurisdicción.

Cuando sea materialmente imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente en lo que respecta a la altura de los techos, los responsables están obligados a colocar en cada uno de los envases que no permitan el libre acceso para su inspección, tubos de nivel, de vidrio y otro material transparente adaptable para su uso.

b.- Capacidad de recepción:

La planta de fraccionamiento deberá contar con vasijas fijas para la recepción de vinos, de una capacidad unitaria no menor de QUINIENTOS (500) litros y global no inferior a VEINTE MIL (20.000) litros, salvo que se tratara de plantas destinadas exclusivamente al fraccionamiento de vinos no comunes, en cuyo caso podrá aceptarse que esa capacidad global mínima no sea inferior a DIEZ MIL (10.000) litros.

Dichas vasijas cuya ubicación permitirá el fácil acceso a todas sus bocas o puertas, deberán estar numeradas correlativamente y llevarán además consignada su capacidad.

Los envases menores, que eventualmente se utilicen para depositar saldos de vinos de vasijas mayores, deberán identificarse com boletas internas, cada vez que les use con ese destino.

c.- Maquinarias y enseres:



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Poseer maquinarias automáticas, semi-automáticas para el lavado llenado y taponado de los envases, adecuadas al volumen y modalidad del fraccionamiento, como así también disponer como mínimo de una bomba aspirante-expelente, un fitro y sus accesorios.

d.- Almacenamiento de vinos fraccionados:

Dentro del local de la planta e independiente del sector de maquinarias y/o vasijas receptoras de vinos, se dispondrá espacio necesario para mantener los productos acondicionados para su expendio.

e.- Implementos para la extracción de muestras:

Poseer en el establecimiento, en forma permanente, todos los elementos necesarios para las extracciones de muestras de productos, como ser: cantidad suficiente de botellas no menores de 930 c.c. de capacidad, corchos nuevos, lacre e hilo de una sola hebra, para proporcionarle durante los procedimientos que efectúe el personal fiscalizador del Instituto Nacional de Vitivinicultura o de la Dirección General Impositiva.

En caso de tener que procederse al desdoblamiento de ejemplares de muestras los responsables estarán a la vez obligados a suministrar dichos elementos, debiendo en esta circunstancia ser la capacidad de los envases de 250 c.c. a 500 c.c. según se requiera.

3°.- A los fines de su inscripción los interesados presentarán la documentación que se especifica a continuación:

a.- Solicitud por duplicado, indicando la modalidad del fraccionamiento y la documentación aportada.

b.- Formularios 5162; 141; 141 (Bis) y 1291, por duplicado el



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

primero y triplicado los restantes, llenados en todos sus enunciados, y consignándose en éste último las vasijas vinarias fijas y toda otra de igual carácter destinadas a contener agua u otro líquido que no pueda afectarla para contener vino y que eventualmente puede ser utilizada como vinaria.

c.- Planos o croquis:

Planos confeccionados en cuadrículado, con sus correspondientes cortes longitudinales y transversales, en escala que permita apreciar debidamente la ubicación del establecimiento y sus distintas dependencias, de todas sus instalaciones, como así de las maquinarias y vasijas fijas.

Las vasijas a que se hace referencia, estarán numeradas correlativamente y con mención de sus litrajes, pudiendo estos figurar en recuadro inserto en dichos planos.

En los planos y sus copias deberá limitarse a tinta roja el local y las dependencias que, conforme a lo establecido en el inciso a) del punto 2° de la presente, se consideran parte integrante del mismo y no se acordará la inscripción si el responsable no autoriza en forma expresa al Instituto Nacional de Vitivinicultura y a la Dirección General Impositiva a inspeccionarlos a cualquier hora del día y de la noche.

Un ejemplar del plano o croquis, debidamente aprobado, deberá ser colocado en forma permanente, en lugar visible y de fácil acceso, dentro del establecimiento.





Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

d.- Deberán poseer número de C.U.I.T. y toda otra documentación creada o a crearse para un efectivo control de los impuestos vigentes.

e.- Contratos y poderes:

Tratándose de razones sociales, se acompañará TRES (3) copias del contrato y de las actas donde resulte la constitución de autoridades, con la constancia de su inscripción en los registros que correspondiere.

Si la inscripción es solicitada por sociedades con personería jurídica o cooperativa, se presentarán TRES (3) ejemplares de los instrumentos públicos que justifiquen su constitución y autoricen su funcionamiento.

De los poderes y autorizaciones que se otorguen a representantes se acompañará TRES (3) copias.

En los precitados casos y siempre que los aludidos documentos o ejemplares no se encuentren debidamente autenticados por autoridad competente Inspección General de Justicia, Juez de Paz o Escribano Público, según proceda, deberán acompañar además los originales respectivos, y una vez cotejadas las aludidas copias, se procederá a la inmediata devolución de los mismos, bajo constancia actuada.

Los que soliciten inscribirse individualmente, los integrantes o representantes de razones sociales y los apoderados de inscriptos, deberá identificarse con Libreta de Enrolamiento o Cívica, Cédula de Identidad u otro documento fehaciente, declarando a la vez domicilio particular.

f.- Marbetes:



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

La identificación comercial de los productos, es de exclusiva responsabilidad del fraccionador, quien deberá gestionar su aprobación en el Organismo competente.

En lo referente al Instituto Nacional de Vitivinicultura, los marbetes deberán reunir las exigencias mínimas establecidas por dicho Organismo.

g.- Habilitación municipal:

Certificado Municipal de habilitación del local, otorgado a su nombre o por transferencia de su antecesor, o en su defecto tarjeta donde conste la iniciación del trámite. Dicha documentación será devuelta al interesado una vez tomado conocimiento.

De encontrarse en trámite la habilitación y si previa inspección ocular del establecimiento, el Instituto Nacional de Vitivinicultura no tuviere objeción que formular, se acordará la inscripción mediante certificado provisional, el que será otorgado en forma definitiva ante la presentación de la documentación pertinente.

h.- Solvencia:

Acreditar ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, solvencia no inferior al precio promedio del litro de vino en plaza sobre la capacidad de recepción total de la planta a inscribirse. No serán considerados para acreditar la solvencia, los vehículos ni los establecimientos fraccionadores.

i.- Libros:

Otorgada la inscripción, previo a la entrega de la documentación pertinente, los responsables deberán presentar para su habilitación por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura,



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Los libros modelo oficial establecidos por ambos Organismos, -
condición indispensable para poder iniciar sus operaciones.

PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

4°.- Las presentes disposiciones entrarán a regir a partir de -
la fecha. La inscripción de los responsables queda sujeta al -
cumplimiento de las normas establecidas, debiéndose iniciar el -
trámite respectivo ante el Instituto Nacional de Vitivinicultu
ra.

DISPOSICIONES VARIAS

5°.- Los establecimientos inscriptos con antelación al régimen-
que por la presente se implementa o que se encuentren en trámi-
te de inscripción, deberán adecuar sus instalaciones y documen-
tación respectiva a las condiciones exigidas dentro del plazo -
de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la vigencia de la pre-
sente Resolución.

Cuando razones fundadas lo justifiquen, el Instituto Nacio-
nal de Vitivinicultura, podrá acordar nuevos plazos que se gra-
duarán en cada caso de acuerdo a las necesidades que motiven el
pedido, que no excederá en total de NOVENTA (90) días. Vencidos
los plazos acordados, sin haberse cumplido con los requisitos -
pertinentes, dicho Instituto dispondrá la eliminación de oficio
de la planta de fraccionamiento, lo que será comunicado de inme
diato a la Dirección General Impositiva.

6°.- La Dirección General Impositiva y el Instituto Nacional de
Vitivinicultura, dentro de sus respectivos ámbitos, podrán re -
solver los casos no previstos en la presente, que pudieran sur-
gir de su aplicación, y que se encuentren dentro del espíritu -



Ministerio de Economía

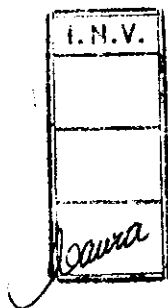
Instituto Nacional de Vitivinicultura

de la misma.

7°.- Derógase la Resolución Conjunta N° 8/64 INV-DGI y la Resolución N° 305/78 INV y toda otra norma que se oponga a la presente.

8°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido,- archívese.-

RESOLUCION N° C.62



Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE